

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, la Junta Nacional de Invalidez del Atlántico, remitió dictamen de pérdida de capacidad laboral, provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO JOSE FRANCO GARCIA
DEMANDADO: COLFONDOS, COLPENSIONES Y OTROS
DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO: 20.001.31.05.002.2019.00033.00

Con base en lo dispuesto por el numeral 4º, párrafo 1º, artículo 77 del CPT y SS, en concordancia con Art. 231 del C.G.P., del dictamen rendido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, se pone a disposición de las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073

7 DE JUNIO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de junio del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, la Junta Nacional de Invalidez del Atlántico, remitió dictamen de pérdida de capacidad laboral, provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS
DEMANDADO: ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.
DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00069.00

Con base en lo dispuesto por el numeral 4°, párrafo 1°, artículo 77 del CPT y SS, en concordancia con Art. 231 del C.G.P., del dictamen rendido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, se pone a disposición de las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 073

7 DE JUNIO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cinco (05) de junio del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que de acuerdo a lo ordenado en audiencia pública, se oficio en dos ocasiones a la entidad Efecty, y no ha dado respuesta alguna sobre lo solicitado. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Seis (06) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLENDYS TATIANA SANCHEZ MEZA.
Demandado: MEDICAL HOMECARE S.A.S.
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00083.00

AUTO

Visto que la entidad Efecty ya fue requerida en dos ocasiones, de acuerdo a lo ordenado en audiencia pública de fecha 6 de abril de 2022 y a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre lo oficiado, se fija el día veinticinco (25) de octubre de 2023, a las 3:00 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

nc

ESTADO N 073
7 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, cinco (05) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA DEL CARMEN VALILLA POLO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00110.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y contra MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO, en calidad de Litis consorte necesario, con domicilio en este Municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Tengase como como apoderada de la demandante a la doctora MIYER LEIDIS CORONEL QUINTERO, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 073
7 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, cinco (05) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DELENNIS PINTO CANTILLO Y OTROS

Demandado: PROTECCIÓN SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00113.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a PROTECCIÓN SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta

notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderada de los demandantes a la doctora PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado 65 de 19 de mayo se ordenó subsanar la demanda ya que no se observó documento que demostrara que se había enviado copia de la demanda a los demandados, el término para subsanar venció el 29 de mayo; en fecha 30 de mayo se recibió subsanación de la demanda. Es necesario aclarar al despacho que la parte demandante si cumplió con el envío de la demanda a los demandados, el error se presenta en razón que al momento de presentar la demanda la apoderada lo envió al correo ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co, no correspondiendo este correo a la oficina de reparto, por lo cual el correo es redireccionado al correo repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo cual indujo al error al momento de verificar el envío. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, cinco (05) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE ALBERTO ZABALETA DUARTE Y OTROS

Demandado: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS Y OTROS

Decisión: ADMITEE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00115.00

AUTO

1. Si bien es cierto, la subsanación de la demanda se presentó en forma extemporánea, no puede desconocer el despacho que la apoderada si cumplió con el requisito de enviar la demanda a los demandados al momento de presentar la demanda para reparto; por tanto con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los demandantes y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS, representada legalmente por JAIME ALBERTO CRUZ FUENTES, o quien haga sus veces, contra TRANSSALUD DEL CARIBE SAS, representada legalmente por FABIO ANTONIO GUAO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en el municipio de Bosconia-Cesar y contra BANCOLOMBIA SA, representado legalmente por GONZALO PEREZ ROJAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Medellín; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás

sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. En relación con la notificación a los demandados, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como como apoderada de los demandantes a la doctora MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 073
7 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en esta agencia judicial el día 17 de mayo de 2023, las partes, hechos y pretensiones son semejantes a la demanda radicada bajo el No. 2023-00021 y que fue remitida por competencia territorial a los juzgado laborales del Circuito de Funza-Reparto, en razón que no se estableció el lugar donde fue desarrollada la labor y el domicilio principal de la demandada es el municipio de Mosquera – Cundinamarca. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, cinco (05) de junio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR SIERRA MANJARREZ
Demandado: CONSTRUCCIONES HERMAGROS SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00153.00

AUTO:

Revisada la presente demanda se establece que efectivamente la demanda que nos ocupa, corresponde a las mismas partes, hechos y pretensiones de la radicada bajo el No. 2023-00021, la cual fue remitida por competencia territorial a los juzgados laborales del Circuito de Funza, por tanto, tratándose de la misma demanda, estas deben ser tramitadas bajo la misma cuerda, razón por la cual, se ordena remitir la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Funza-Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 073
7 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO